

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES V

Caracas, martes 13 de febrero de 2007

Número 38.625

## SUMARIO

### Presidencia de la República

Decreto N° 5.182, mediante el cual se acuerda una rectificación, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 5.183, mediante el cual se acuerda una rectificación, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 5.184, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente de los Ministerios que en él se señalan.

Decreto N° 5.185, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 5.186, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 5.187, mediante el cual se procede a la Sexcentésima Nonagésima Octava Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, destinados al financiamiento del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa.

Decreto N° 5.188, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 5.189, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Reina Margarita Arratia Díaz, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Benin.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rafael Lacava Evangelista, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Italiana.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Primera Clase (Generalísimo), al Excelentísimo Señor Embajador Glenn Antonius Alvares, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Surinam ante la República Bolivariana de Venezuela.

### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas SENIAT

Providencia por la cual se concede a la empresa Venezuelan Engineering Supply Construction Compañía Anónima (VENESC, C.A.), autorización para establecer y operar un Almacén General de Depósito.

### Ministerios del Poder Popular para las Finanzas y para la Alimentación

Resolución por la cual se califican como bienes de primera necesidad o de consumo masivo, las mercancías correspondientes a las subpartidas del Arancel de Aduanas que en ella se indican.

### Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución por la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los productos alimenticios que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo  
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Marisol Olmeta Argüello, Directora General de la Oficina de Turismo Popular de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis José Moreno Vivenes, Director General de la Oficina de Proyectos de este Ministerio.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Popular  
Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Osorio Zambrano, Superintendente Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración  
del Sistema Judicial.  
Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dr. Jesús Alberto Berro Velásquez).

Fiscalía General de la República  
Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos, a los ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan.

## Avisos

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° de 5.182

13 de febrero de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N°. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, aprobado en Consejo de Ministros de fecha 13 febrero del año 2007, en Consejo de Ministros,

## DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL MILLONES DE BOLIVARES EXACTOS (BS. 55.000.000.000), al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para el Deporte	Bs.	55.000.000.000
Proyecto: 500008000 "Copa América de Fútbol, Venezuela 2007"		55.000.000.000
Acción Específica: 500008001 "Coordinación con el Comité Organizador de la Copa América 2007 para la Realización del Evento y las Olimpiadas Especiales de Latinoamérica"		55.000.000.000

CORTESIA: ENTRADA C.A.

WWW.SOBREKOL.COM.VG

CORTESIA: ENTRADA C.A.

WWW.SOBREKOL.COM.VG

RESUELVE

Designar al ciudadano Rafael Lacava Evangelista, titular de la Cédula de Identidad N° V.- E.611.651, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Italiana.



Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROTOCOLO

DGPROT. N° 065

CARACAS, 12 de febrero de 2007

196° y 147°

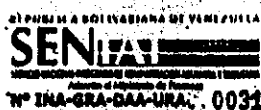
RESOLUCIÓN :

Por disposición del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley sobre la Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Orden en su Primera Clase (Generalísimo), al Excelentísimo Señor Embajador GLENN ANTONIUS ALVARES, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Suriname ante la República Bolivariana de Venezuela, con motivo de finalizar su Misión Diplomática en el país.

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS FINANZAS



CARACAS, 8 FEB. 2007

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Visto que la empresa VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION COMPAÑIA ANÓNIMA (VENESC, C.A.), sociedad de comercio identificada con el Registro de Información Fiscal N° J-30726364-7, domiciliada en la ciudad de Maracaibo, del Estado Zulia, inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 04/08/2000, bajo el N° 28, Tomo 39-A, cuyos estatutos sociales fueron modificados en fechas 19/03/2002, 21/11/2002, 15/12/2004, 16/05/2005 y 16/09/2005 bajo los N° 32, 26, 14, 31 y 19; Tomos 13-A, 52-A, 68-A, 35-A y 69-A, respectivamente, ha concurrido ante este Servicio a fin de solicitar bajo el N° 007000 de fecha 29/07/2005 y sus alcances N° 9147, 8341, 9195 de fechas 22/09/2005, 05/09/2006, y 22/09/2006, autorización para establecer y operar un ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO, de la clase prevista en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

Visto que se han cumplido los requisitos exigidos para la autorización del precitado almacén, establecidos en los artículos 4° y 7° de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, en concordancia con los artículos 7°, 8° y 9° de su Reglamento y verificadas las condiciones de las instalaciones, esta Intendencia, actuando a tenor de la atribución conferida en el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005; CONCEDO a la empresa VENEZUELAN ENGINEERING SUPPLY CONSTRUCTION, COMPAÑIA ANÓNIMA (VENESC, C.A.), AUTORIZACIÓN para establecer y operar un ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO, destinado a recibir artículos por los que no se hayan satisfecho los derechos de importación que los gravan, el cual funcionará en una superficie total de treinta mil ochocientos cincuenta y un metros cuadrados (13.851 mts²), de los cuales los mil ochenta metros cuadrados (2.080 mts²) son de área techada, y los restantes once mil seiscientos setenta y un metros cuadrados (11.771 mts²) es patio descubierta, ubicada en la Región de Guarero, Municipio Pérez, Ciénaga a la Aduana Subalterna Nacional Paraguachón, Estado Zulia, con los siguientes linderos: NORTE: linda con la Carretera Nacional Troncal 6 del Caribe, SUR: Vía Pública que une caseríos de Guarero y Paraguachón, ESTE: Edificio del Ejecutivo del Estado Zulia y OESTE: linda con Vía Pública de paso vehicular, bajo la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

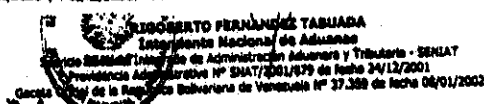
La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Almacenes Generales de Depósito y su Reglamento, en lo relativo a las operaciones del ALMACÉN, quedando sujeta a la vigilancia e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. A tal efecto, deberá mantener actualizada y vigente, y a la disposición de la Aduana de la jurisdicción, la siguiente documentación:

- a) Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación, si tuere el caso, donde se evidencie el cumplimiento de lo previsto en el literal c) del artículo 4° de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.
b) Documento donde se evidencie que los locales destinados al depósito de las mercancías reúnen las condiciones de seguridad e higiene necesarias para su conservación, según lo previsto en los literales b) y c) del artículo 7 de la mencionada Ley.
c) Garantía constituida a favor de la República, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Aduanas, cuyo monto no podrá ser menor de Cincuenta Millones de Bolíveres sin Céntimos (Bs. 50.000.000,00).
d) Póliza de Seguro que abarque los siguientes riesgos: incendio, robo, motín, conmoción civil, daños maliciosos y malintencionados, daños por manejo, extinción de cobertura, hurto, responsabilidad civil y general, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.
e) Licencia sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y sus respectivos pagos.

Esta Intendencia, inspeccionará las empresas de Almacén General de Depósito con el fin de asegurar el cumplimiento exacto de las obligaciones que les impone esta Ley y su Reglamento, por consiguiente, en aquellos casos en los que se verifiquen infracciones a la normativa legal vigente, se podrá revocar la presente autorización a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

La presente autorización tendrá vigencia a partir de la publicación conjunta de ésta y su solicitud en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, en concordancia con el artículo 10° de su Reglamento.

Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LAS FINANZAS
Y PARA LA ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
RESOLUCIÓN DM/N° 1.862.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
RESOLUCIÓN DM/N° 030

Carcas, 08 de febrero de 2007.

196° y 147°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 60 y 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 11 y 12 del artículo 9, y en los numerales 3, 9 y 14 del artículo 26 del Decreto N° 5.103 mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 28 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.836 Extraordinario de fecha 8 de enero de 2007, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas, y en el literal f) y último aparte del artículo 91 y 92, ejusdem, y el artículo 13 del Decreto N° 239 de fecha 24 de mayo de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.230 de fecha 30 de mayo de 1989.

Por cuanto es deber del Estado de garantizar la seguridad alimentaria del país, y fundamentalmente, asegurar la disponibilidad permanente de alimentos a la población, de manera estable y suficiente en el ámbito nacional, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del consumidor,

Tomando en consideración, que el Estado Venezolano tiene la facultad de adoptar políticas, estrategias y dictar medidas de orden financiero, comercial y otras que sean necesarias, que propendan a alcanzar niveles estratégicos de abastecimiento, a tal fin, le corresponde planificar, fomentar, regular y evaluar las fases comerciales de mercadeo de productos e insumos para la promoción agrícola y propiciar el incremento conjunto de la seguridad alimentaria, así como adoptar las medidas y mecanismos necesarios para incrementar la producción interna del país, con la finalidad de satisfacer la demanda nacional de alimentos y de productos de primera necesidad de la población, en concordancia con las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Consumo,

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

Por cuanto el Estado Venezolano, dentro del contexto de la política agrícola nacional que contempla el desarrollo en el ámbito económico, social y territorial del país está formulando planes nacionales con el objeto de incrementar las áreas de siembra y producción destinados a alcanzar metas de autoabastecimiento de aquellos rubros que formen parte de la cesta básica alimentaria, así como de rubros históricamente deficitarios que impactan de manera significativa la balanza comercial y dificultan el acceso al público consumidor, dentro de una visión histórica e integradora de la economía agrícola venezolana que incluye el uso racional de la tierra por parte de los campesinos,

Estos despatches han decidido, de manera conjunta, dictar la siguiente,

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se califican como bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías correspondientes a las subpartidas del Arancel de Aduanas que se indican a continuación:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
0102.10.00	Reproductores de raza pura
0201.10.00	En canales o medias canales
0201.30.00	Deshuesada
0202.10.00	En canales o medias canales
0202.30.00	Deshuesada
0402.21.19	Los demás
0713.10.90	Los demás
0713.33.91	Negro
0713.40.90	Los demás
1001.10.90	Los demás
1001.90.20	Los demás trigos
1005.10.00	Para siembra
1201.00.10	Para siembra
1208.00.10	Para siembra
1207.10.10	Para siembra
1207.20.10	Para siembra
1209.91.10	De cebollas, puerros (porros), ajos y demás hortalizas del género Allium
1209.91.20	De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género Brassica
1209.91.30	De zanahoria (Daucus carota)
1209.91.40	De lechuga (Lactuca sativa)
1209.91.50	De tomates (Lycopersicon spp.)
1209.91.90	Los demás
1901.10.10	Fórmulas lácteas de primera infancia
2106.10.10	Concentrados de proteínas
2106.10.20	Sustancias proteicas texturadas
2106.90.90.90	Los demás

Artículo 2. A los efectos de lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, los interesados deberán solicitar el Certificado de No Producción o Producción Insuficiente ante el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, anexando información de los productos a elaborar con las mercancías a importar, valor CIF unitario, país de origen y de procedencia, cuando corresponda. En los casos que las importaciones sean para ser comercializadas en el mercado nacional, deberán informar los principales establecimientos comerciales donde se expendrán las mismas. Una vez obtenido el mismo, deberán formalizar la solicitud de Autorización ante la Intendencia Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3. Para la emisión del Certificado de No Producción o Producción Insuficiente el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, evaluará y considerará la existencia de producción suficiente de los bienes amparados en la presente Resolución, en los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 4. El Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, se emitirá por cada embarque, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el Arancel de Aduanas.

Artículo 5. El período de vigencia de esta Resolución, podrá ser prorrogado por un período igual y consecutivo, mediante Resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación y las Finanzas.

Artículo 6. La presente Resolución, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

RODRIGO EDUARDO CABEZA MORALES  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

RAFAEL JOSE OROPEZA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y PARA LA ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO, DM N° 222. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DM N° 017. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, DM N° 031.

CARACAS, 13 de Febrero de 2007.

196° y 147°

#### RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el Artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 76, numeral 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; Artículo 23 de la Ley de Mercado Agrícola, los Artículos 5, 49 y 52 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° aparte "A", del Decreto N° 2.304, de fecha 5 de Febrero de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.628, de fecha 6 de Febrero de 2003 y, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 11, numeral 3, el Artículo 14, numerales 1 y 18, y el Artículo 26, numeral 1, del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.836, de fecha 8 de enero de 2007, estos Despatches.

#### RESUELVEN

Artículo 1: Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los siguientes productos alimenticios:

N°	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN	PMVP (Bs.)
1	Carnes de bovino en todas sus presentaciones provenientes de las siguientes cortes de primera:	1 Kg.	11.722
	Pulpa Negra		
	Ganso		
2	Carnes de bovino en todas sus presentaciones provenientes de las siguientes cortes de segunda:	1 kg.	9.400
	Solomo abierto		
	Pajeta		
3	Carnes de bovino en todas sus presentaciones provenientes de las siguientes cortes de tercera:	1 kg.	6.210
	Lagarto con hueso (osobuco)		
	Pecho		
4	Pollo beneficiado entero y/o picado en todas sus categorías	1 kg.	4.550
5	Mujita de pollo, en todas sus presentaciones	1 Kg.	6.600
6	Pechuga de pollo, en todas sus presentaciones	1 kg.	7.000
7	Huevos de gallina.	Unidad	278
8	Huevos de gallina.	Empaque de 12 unidades	3.322
9	Huevos de gallina.	¼ cartón (16 unidades)	4.151
10	Huevos de gallina.	Cartón de 30 unidades	6.302
11	Lleche en polvo	1 Kg. (sobre)	9.360
12	Lleche en polvo	1 Kg. (lata)	10.670
13	Lleche en polvo	800 g. (lata)	10.656
14	Lleche en polvo	800 g. (sobre)	8.610
15	Lleche en polvo	500 g. (sobre)	4.680
16	Lleche en polvo	125 g. (sobre)	1.123

Artículo 2: El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), fijado en esta Resolución, deberá ser impreso por el fabricante o importador en el cuerpo o envoltorio del producto. En los casos en que la naturaleza del bien, no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, los expendedores deberán exhibir el mismo en listas o carteles de precios, en lugares accesibles y fácilmente visibles por el consumidor.

Artículo 3: El proveedor deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el precio de venta al público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque los productos tengan Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), marcado por el fabricante o importador. Tal disposición se aplicará a los alimentos regulados y a los no regulados por esta Resolución.

Artículo 4: El Precio de Venta al Público (PVP), que esté marcado, impreso o anunciado en listas, a la fecha de publicación de esta Resolución, debe mantenerse, salvo que sea superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado, caso en el cual deberá adecuarse a este último.

Artículo 5: Los establecimientos comerciales son garantes solidarios con el sector fabricante o importador, de que los productos alimenticios establecidos en el Artículo 1° de esta Resolución tengan impreso en el envase o envoltorio del producto el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 6: Cuando el Precio de Venta al Público (PVP) del mercado resulte superior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución, los proveedores están obligados a vender a este último precio, de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario.

Artículo 7: Toda empresa fabricante, importadora, proveedora y los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas de los productos alimenticios establecidos en esta Resolución deberán expender en el mercado nacional las presentaciones, modalidades y denominaciones, aquí previstas.

Artículo 8: Las aves beneficiadas establecidas en el Artículo 1° de esta Resolución, deberán ser comercializadas en el mercado nacional de conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y Desarrollo Social DM/N° 361 y del Ministerio de la Producción y el Comercio DM/N° 552, de fecha 11 de septiembre de 2006.